

## MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

*Se entenderá por participación ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan, directa o indirectamente, en los distintos ámbitos de actividad municipal y desarrollo de la misma, y en los diferentes niveles de la vida comunal (Art. 2 Ordenanza N° 18).*

	<b>Descripción</b>	<b>Fuente Legal</b>	<b>Ordenanza</b>
Participación ciudadana	<p>Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local. El municipio debe asumir el rol protagónico de los dirigentes.</p> <p>2.- Impulsar y apoyar formas variadas de participación de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.</p> <p>3.- Fortalecer en la sociedad civil la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.</p> <p>4.- Desarrollar acciones que contribuyan a agilizar con eficiencia y eficacia la relación entre el municipio y la sociedad civil.</p> <p>5.- Constituir y mantener una ciudadanía activa y</p>	Artículo 3° Ordenanza	<a href="#">Link</a>

	<p>protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.</p> <p>6.- Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.</p> <p>7.- Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.</p>		
<b>MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	<p>Según el Artículo 79 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, las modalidades de participación de la ciudadanía local de la comuna se canalizarán a través de las siguientes instancias:</p> <p>a) Los plebiscitos Comunales</p> <p>b) El Consejo Económico y Social Comunal</p> <p>c) Audiencias Públicas.</p> <p>d) Participación en proyectos con financiamiento compartido, y</p> <p>e) Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE)</p> <p>g) Participación en los instrumentos de planificación anual y de largo plazo</p> <p>h) Votación Ciudadana Digital</p>	Artículo 4º Ordenanza	<a href="#">Link</a>
<b>PLEBISCITOS</b>	Se entenderá como	Artículo 5 y	<a href="#">Link</a>

<p><b>COMUNALES</b></p>	<p>plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana, respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.</p> <p>Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas que, en el marco de la competencia municipal, dicen relación con:</p> <p>1) Programas o proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, desarrollo productivo, medio ambiente, urbanismo y otros que tengan relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.</p> <p>2) La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.</p> <p>3) La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal y,</p> <p>4) Otros de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.</p> <p>El alcalde, con acuerdo del concejo, o a requerimiento de los 2/3 de éste, y por solicitud del 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrá someter a</p>	<p>ss. Ordenanza</p>	
-------------------------	--	--------------------------	--

	<p>plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.</p> <p>En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal, que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo, sin perjuicio de lo establecido en el art. 16 de este Reglamento, en cuyo caso, siempre las conclusiones serán obligatorias.</p> <p>Para que proceda la realización de un plebiscito comunal a requerimiento de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante notario público o un oficial de registro civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior a la petición.</p> <p>El Director Regional del Servicio Electoral extenderá un certificado que acredite la inscripción en los Registros Electorales del 10% de los ciudadanos que soliciten el plebiscito.</p> <p>Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del</p>		
--	--	--	--

	<p>concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.</p> <p>El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Fecha, lugar(es) y hora de su realización.</li><li>b) Materia (s) sometidas a plebiscito.</li><li>c) Derechos y obligaciones de los participantes.</li><li>d) Procedimientos de participación.</li><li>e) Procedimientos de información de los resultados.</li></ul> <p>El decreto alcaldicio que convoca a plebiscito comunal se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal, provincial o regional, en las distintas sedes del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención pública y en todos los lugares con afluencia de público en general.</p> <p>El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente no antes</p>		
--	---	--	--

	<p>de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.</p> <p>Los resultados del plebiscito comunal serán vinculantes para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.</p> <p>El costo de los plebiscitos comunales, será de cargo de la municipalidad, sin perjuicio de cual sea su generación.</p> <p>Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio de convocatoria al plebiscito, y se reanudarán a partir del primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.</p> <p>No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los 8 meses anteriores a cualquier elección popular y a los 2 meses siguientes a ella.</p> <p>No podrán celebrarse plebiscitos comunales <b>dentro del mismo año</b> en</p>		
--	---	--	--

	<p>que corresponda efectuar elecciones municipales.</p> <p>No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez y durante un mismo período alcaldicio.</p> <p>El Servicio Electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previo a su convocatoria.</p> <p>En materia de plebiscitos comunales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios que restringen la prohibición desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito nacional.</p> <p>La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.</p> <p>La realización de los plebiscitos comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica</p>		
--	---	--	--

	<p>Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.</p> <p>Los plebiscitos comunales se realizarán preferentemente en días sábados y en lugares de fácil acceso.</p>		
<b>LAS AUDIENCIAS PUBLICAS</b>	<p>Las audiencias públicas son un medio por las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.</p> <p>Las audiencias públicas serán <b>requeridas por el Alcalde y el Concejo y conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal</b>, como asimismo <b>las que no menos de 100 ciudadanos de la comuna les planteen</b>. Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria o de cualquier carácter, con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.</p> <p>Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde. Su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de concejo municipal.</p> <p>El Secretario Municipal</p>	<p>Artículo 29° y ss.</p> <p>Ordenanza</p>	<p><a href="#">Link</a></p>



	<p>participará como testigo de fe y secretario de la audiencia y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.</p> <p>La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las <b>firmas de respaldo</b> correspondientes y deberá contener los <b>fundamentos de la materia</b> sometida a conocimiento del concejo.</p> <p>La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que <b>representarán</b> a los requirentes.</p> <p>La solicitud deberá hacerse <b>en duplicado</b>, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias, para posteriormente hacerla llegar al alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en el concejo próximo.</p> <p>Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de <b>la fijación de un día</b>, dentro de un espacio determinado de tiempo normalmente bimensual, según se determine en el Reglamento de Funcionamiento del</p>		
--	---	--	--

	<p>Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el citado Reglamento.</p> <p>El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos <b>15 días</b> siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en ella, y si ello no fuere posible, deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia. Deberá además informar al Concejo Municipal sobre el resultado de lo tratado en las audiencias públicas, <b>dentro de los 30 días siguientes</b> a su realización.</p> <p>El alcalde nombrará o designará <b>personal municipal calificado</b> para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.</p>		
<p><b>CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</b></p>	<p>Dicho Consejo será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte</p>	<p>Artículo 25° Ordenanza</p>	<p><a href="#">Link</a></p>

	<p>del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna. La cantidad de consejeros titulares no podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna. Durarán cuatro años en su cargo. El consejo se reunirá a lo menos cuatro veces al año bajo la presidencia del alcalde. Sus sesiones serán públicas.</p>		
<p><b>CONSULTA CIUDADANA</b></p>	<p>-Por conducto de la consulta ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivos del lugar donde residen.</p> <p>-La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las organizaciones de interés público.</li> <li>2. Las organizaciones de voluntariado</li> <li>3. Asociaciones gremiales</li> <li>4. Organizaciones sindicales.</li> </ol> <p>-La consulta ciudadana será convocada por el municipio, luego de ser informado el Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 45 días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación como también en la</p>	<p>Artículo 52° y ss Ordenanza</p>	

	<p>portada de la página web del municipio.</p> <p>-La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de preguntas directas, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.</p> <p>-Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.</p>		
<p><b>De las Subvenciones Municipales y Financiamiento Compartido</b></p>	<p>-Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto, deberán postular a una subvención municipal.</p> <p>-Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad.</p> <p>-La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.</p> <p>-El financiamiento compartido podrá tener como objetivos preferentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación de programas de</li> </ul>	<p>Artículo 57° y ss. Ordenanza</p>	<p><a href="#">Link</a></p>

	<p>financiamiento para mejorar: inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas Verdes, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo de obras de asistencia y promocionales a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros</li> <li>• Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, el cuidado del medio ambiente, entre otros.</li> </ul> <p>-La Municipalidad proveerá del apoyo técnico de que disponga tanto para el proceso de postulación, como seguimiento necesario para apoyar a la organización</p> <p>-La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.</p> <p>-La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.</p>		
--	--	--	--

<p><b>EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL</b></p>	<p>Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, <b>existirá un fondo municipal</b> que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario, presentados por las juntas de vecinos a la municipalidad, denominado <b>Fondo de Desarrollo Vecinal</b>. (FONDEVE) Dicho financiamiento deberá estar incluido en el presupuesto anual y se regulará por un reglamento interno aprobado por el concejo.</p> <p>Este fondo se conformará con aportes derivados de:</p> <p><b>a).</b>- La municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.</p> <p><b>b).</b>- Los señalados en la Ley de Presupuesto de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.</p> <p><b>c).</b>- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.</p> <p>Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación y selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad, a través de un reglamento interno.</p>	<p>Artículo 64 y ss. Ordenanza</p>	<p><a href="#">Link</a></p>
--	--	--	-----------------------------

	<p>El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, lo que implica que no pueden financiarse, directa ni indirectamente, iniciativas del municipio.</p> <p>Los proyectos deben ser específicos, esto es, que en su formulación presenten acciones concretas a realizar.</p> <p>Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.</p> <p>Sin perjuicio del Fondo de Desarrollo Vecinal, el alcalde con acuerdo del concejo, podrá establecer otras formas de participación.</p>		
--	--	--	--